



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)

La Comisión Nacional de la Competencia, en adelante denominada la CONACOM, representada en este acto por su Presidente del Directorio, el **Abg FABRIZIO AUGUSTO CASTIGLIONI SERAFINI**, con domicilio en la calle Av. España 1336 casi Av. Gral. Máximo Santos de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra, la **Dirección Nacional de Propiedad Intelectual**, en adelante denominada la **DINAPI**, representada en este acto por el Director Nacional, el **Abg. JOEL E. TALAVERA Z.**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 248/18 de fecha 14 de septiembre de 2018, con domicilio en la Avenida España N° 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción; denominadas como las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante el cumplimiento del Eje Estratégico 1° **"Fortalecimiento del Sistema Nacional de Propiedad Intelectual"** establecidos en el **Plan Nacional de Propiedad Intelectual**, aprobado por el Decreto 7132/17 y la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de sus respectivas legislaciones, en sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran:

1. Que la CONACOM es un organismo de Derecho Público con personalidad jurídica propia, con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, que se registrará por la ley N° 4956/2013 "Defensa de la Competencia", sus reglamentaciones y resoluciones. La CONACOM actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, patrimonio propio y plena independencia.
2. La DINAPI, tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia, los tratados y convenios internacionales atinentes, suscritos y ratificados por la República del Paraguay.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

1. Talleres, seminarios, reuniones de trabajo para funcionarios de las partes, para:
 - a) Conocer el desarrollo y análisis de los procedimientos de cada Institución;
 - b) Conocer el alcance de las facultades de las autoridades de cada Institución, y
 - c) Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las instituciones, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de las Partes en sus respectivas competencias.



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py



2. Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
 - a) Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre las funciones que competen a ambas instituciones; y
 - b) Compartir experiencias y resultados relacionados con los proyectos regulatorios y análisis que se realicen en sus respectivas competencias.
3. Consultas formales e informales sobre aspectos relevantes para la aplicación de sus respectivas legislaciones;
4. Detección de actividades que afecten a la competencia de ambas instituciones y en la aplicación de sus legislaciones;
5. Intercambio de información y de datos para la aplicación efectiva de sus legislaciones en materia de su competencia; y
6. Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes consideren apropiada.

Las Partes deberán acordar por escrito, a través de sus responsables institucionales designados en la Cláusula Séptima, el objeto, contenido y período de ejecución de las actividades, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: CONSULTAS ENTRE LAS PARTES

Los representantes institucionales, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y legislaciones y tengan como fin:

1. Intercambiar informaciones que afecte a la competencia de ambas instituciones;
2. Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus legislaciones;
3. Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común; y
4. Discutir y presentar proyectos en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes podrán intercambiar informaciones de conformidad a su legislación y se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente Convenio.





CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designan como Responsables Institucionales:

1. Por parte de la CONACOM: al Área de Comunicación, Abogacía y Capacitación.
2. Por parte de la DINAPI: Dirección General de Innovación y Desarrollo Empresarial.

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de coordinación, vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las partes.

Los responsables institucionales podrán designar responsables específicos para ciertas actividades, comunicando para ello dicha designación conforme a la Cláusula Novena.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio será resuelta de forma amistosa por las máximas autoridades de las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes serán por escrito, ya sea mediante notas institucionales remitidas a los domicilios señalados más arriba o mediante comunicaciones remitidas a los correos electrónicos siguientes:

1. Por la CONACOM: conacom@conacom.gov.py y pramirez@conacom.gov.py
2. Por la DINAPI: jose.morales@dinapi.gov.py

Cualquier cambio de domicilio o de correo electrónico será comunicado a la otra Parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

Los responsables institucionales podrán designar correos electrónicos alternativos para la comunicación entre los responsables específicos para ciertas actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiéndose prorrogado, previo acuerdo entre las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación. Durante ese periodo, las partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, debiendo formalizarse las modificaciones a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py



TETĀ NEMUREKO
MOHENDAHĀ
Ñe
Comisión
NACIONAL DE
LA COMPETENCIA



DIRECCIÓN NACIONAL
**DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

**TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

En prueba de conformidad con las once (11) cláusulas que anteceden, las Partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos, en la ciudad de Asunción, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Abg. Fabrizio Castiglioni
Presidente
Comisión Nacional de la Competencia



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad
Intelectual